

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

**EMPRESA NACIONAL MINERA**

**Galo Andrés García Medina  
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho a la seguridad jurídica de la Constitución de República del Ecuador, y desarrollado en su artículo 82, ordena que: “[...] *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el artículo 85 de la Constitución de República del Ecuador dispone que: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: [...] 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. [...]*”;

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de República del Ecuador ordena que, el sector público también comprende, “[...] *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*”;

Que el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador, consagra que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227, de la Constitución de República del Ecuador dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 261, numeral 11 de la Constitución de República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “[...] *Los recursos energéticos;*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

*minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. [...]”;*

Que el artículo 313 de la Constitución de República del Ecuador, en lo relacionado a los sectores estratégicos como la minería dispone que: “[...] *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. [...] Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*”;

Que la Constitución de República del Ecuador, en el artículo 315 dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. - Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado [...]*”;

Que el principio de eficacia jurídica consagrado en el artículo 424 de la Constitución de República del Ecuador, taxativamente manda que: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica [...]*”;

Que el Código Orgánico Administrativo («COA») en el artículo 3, dispone que: “[...] *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que con respecto al principio de racionalidad, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que en concordancia, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, en relación a las competencias de los órganos colegiados, manda : “*Los órganos colegiados adoptarán*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

*sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración [...]*”;

Que el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas («LOEP»), dispone a las empresas públicas como: “[...] *entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]*”;

Que en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, dispone que: “*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General [...]*”;

Que en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, dispone que: “*La o el Gerente General de la empresa pública [...] Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa [...]*”;

Que en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, manda que: “[...] *El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; [...] 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial [...]; 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.*”;

Que la Ley Orgánica de Empresas Publicas, en su artículo 12 dispone : “[...] *El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. - En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante [...]*”;

Que la Ley de Minería en el artículo 12, dispone que la Empresa Nacional Minera sea: “[...] *una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

*reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales [...]”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que con Resolución ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS de 26 de abril de 2023 y su reforma mediante resolución ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS de 21 de junio de 2023, la Gerencia General de la ENAMI EP aprobó y expidió el “Reglamento que Regula el procedimiento para la celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP”. Dicho reglamento, tiene por objeto establecer: “[...] los lineamientos generales y de implementación respecto de los acuerdos o contratos comerciales relacionados con el desarrollo de proyectos mineros a pequeña, mediana y gran escala, a fin de viabilizar la capacidad comercial y operativa de la ENAMI EP [...]”;

Que el citado reglamento en el considerando anterior, determina en el artículo 8, la iniciativa externa para mediana minería y minería a gran escala: “[...] Se considerará como iniciativa externa la propuesta presentada por una persona jurídica del sector privado o público, para desarrollar proyectos relacionados a las actividades mineras, a través acuerdos comerciales que contemplen como objetivo final la cesión y transferencia de los derechos mineros [...]”;

Que el mismo reglamento, en el artículo 9 determina los requisitos generales para la propuesta de iniciativa externa de mediana minería y minería a gran escala: “[...] El proponente de una iniciativa externa deberá presentar al Gerente General de la ENAMI EP, una carta de intención que contenga:

1. *Experiencia en el desarrollo de proyectos mineros.*
2. *Países en los que se ha desarrollado la actividad.*
3. *Proyectos realizados.*
4. *Minerales sobre los cuales ha desarrollado su actividad.*
5. *Objetivo General del Proyecto a desarrollar;*
6. *Ubicación geográfica del proyecto minero, incluyendo las coordenadas de las áreas de interés, cuya superficie total no podrá superar las 40.000 ha en proyectos de mediana y gran escala divididos en bloques de máximo 5.000 ha cada uno.*
7. *Monto de inversión destinada al proyecto (detallado por cada concesión).*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

*La carta de intención deberá ir acompañada de documentos que respalden los requisitos señalados en los numerales 1, 2 3 y 4.*

*Una vez entregada la propuesta por parte del interesado, la Gerencia General dispondrá a la Unidad responsable de los Acuerdos Estratégicos que coordine con las diferentes áreas de la ENAMI EP la procedencia o no de continuar con el concurso de mejor postura económica y de subasta al alza. Para ello cada una de las áreas deberá presentar un informe en donde conste dicha recomendación o no.*

*En el caso de que la propuesta sea procedente, el Gerente General de la ENAMI EP dispondrá a:*

- 1. la Unidad responsable de los Acuerdos Estratégicos: Proceder con la calificación de Primer Ofertante.*
- 2. la Gerencia de Exploración la elaboración de las bases técnicas del concurso y posterior inicio del concurso de mejor postura económica.*

*En caso de que la propuesta no sea procedente, este resultado será comunicado al proponente y se dispondrá el archivo de la propuesta, sin que el proponente pueda reclamar costos de la elaboración de la misma ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente.”;*

Que mediante Resolución 262-2024-DIR-ENAMIEP de 29 de agosto de 2024, el Directorio de la Empresa Nacional Minera resolvió: “*Modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que comprende la Estructura Orgánica Empresarial y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP*”;

Que le corresponde a la Gerencia de Negocios Mineros, a través de la Dirección de Convenios Estratégicos: “*a) Realizar los concursos públicos enfocados en concretar los procesos de negociación, en coordinación con las áreas empresariales competentes*”. Asimismo, le corresponde “[...] *f) Gestionar con las áreas competentes, la conformación de los equipos multidisciplinarios, para la elaboración de las bases de los concursos públicos [...].*”;

Que la disposición transitoria de la referida resolución dispone: “*En toda la documentación empresarial que conste los nombres o cargos descritos en la Estructura y Estatuto derogados, entiéndase conforme la presente Estructura y Estatuto aprobados, hasta su actualización y cambio.*”;

Que el 21 de marzo de 2025, se aprobó la “*Actualización y Optimización del Manual del Proceso de Convenios Estratégicos*”; dicho instrumento guarda estricta concordancia

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

con la nueva Estructura Orgánica Empresarial;

Que el 07 de febrero de 2025, SOLARIS RESOURCES INC. («SOLARIS»), presentó a esta empresa pública su “Carta de intención de propuesta de iniciativa externa de minería a mediana y gran escala.”, en la que solicitó: “(i) Se de inicio al proceso de *Iniciativa externa para mediana minería y minería a gran escala en las áreas de interés detalladas en la presente Carta de Intención*; y, (ii) *Se declare a Solaris Resources INC como primer ofertante dentro de este proceso* [...]”;

Que mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0016-MEM de 19 de febrero de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros solicitó a la Gerencia de Desarrollo Minero, la elaboración de un “[...] *informe de pertinencia que comprenda un análisis técnico de la propuesta presentada por SOLARIS, respecto al monto de inversión propuesto, ubicación de las áreas y demás aspectos que considere pertinentes* [...].”, con respecto a la carta de intención en referencia;

Que con memorando ENAMI-GDM-2025-0036-MEM de 05 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Minero remitió el informe técnico ENAMI-IT-GDM-DTOM-2025-002 a la Gerencia de Negocios Mineros, el que concluyó -en esencia-:

“[...] 3. *La compañía Solaris Resources Inc., presenta el interés en 12 áreas mineras (La Tri 13, La Tri 14, La Tri 16, La Tri 17, La Tri 19, La Tri 21, La Tri 22, La Tri 23, La Tri 25, La Tri 26, La Tri 27 y La Tri 28), ubicadas en la provincia de Morona Santiago, en los cantones San Juan Bosco, Limón Indanza, Santiago, Morona y Limón Indanza con una superficie de 39.994 has mineras, áreas que se encuentran libres respecto a derechos o áreas mineras y zonas urbanas, conforme la metodología enunciada en el numeral 4 del presente informe.* [...]”

10. *La Compañía Solaris Resources Inc, presentó USD \$ 25.000.000,00 como monto inversión mínimo para desarrollar actividades dentro de la fase de exploración, con un valor promedio estimado de inversión por hectárea de USD \$ 625,00, áreas que se encuentran ubicadas en la provincia de Morona Santiago (Coordinación Zonal Centro Sur-MEM), monto que, de conformidad al análisis realizado respecto a los montos referenciales de inversión comprometidos para las concesiones mineras otorgadas por el Ministerio Sectorial en la Coordinación Zonal Centro Sur mediante el proceso de subasta y remate, se encuentra dentro de la media de los montos mínimos de inversión referencial para los primeros cuatro años de exploración.*

11. *Tras el análisis técnico realizado a la carta de interés y sus respectivos anexos presentados por la compañía Solaris Resources Inc., esta Gerencia concluye que la propuesta es viable bajo las condiciones actuales, siempre y cuando se cuente con un pronunciamiento favorable de las diferentes Gerencias o subgerencias de la Empresa Nacional Minera. Esto, sin perjuicio de que el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Regulación y Control Minero emitan sus informes pertinentes al respecto*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

[...]; y, recomendó: *“En alineación con el giro de negocio de la ENAMI EP y su visión de promover nuevos proyectos que beneficien al Estado ecuatoriano, se considera oportuno y pertinente continuar con el procedimiento para la celebración del Acuerdo Comercial solicitado por la empresa SOLARIS RESOURCES INC.”;*

Que con memorando ENAMI-GNM-2025-0023-MEM de 10 de marzo de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros, solicitó a la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Ambiental y Social, y Subgerencia Administrativa Financiera, emitan los respectivos informes de pertinencia;

Que la Subgerencia Administrativa Financiera a través de memorando ENAMI-SAF-2025-0039-MEM de 12 de marzo de 2025, remitió a la Gerencia de Negocios Mineros, el informe de pertinencia 001, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades concluyó y recomendó:

*“[...] La Dirección Financiera ha revisado en el sistema financiero e-SIGEF, sobre los derechos a las Áreas de interés presentadas por la compañía Solaris Resources Inc, determinando que no existen aspectos Financieros ni obligaciones pendientes relacionados con el estudio, programa o proyecto de las áreas antes mencionadas.*

*Toda vez que el análisis del Informe Técnico Nro. ENAMI-IT-GDM-DTOM-2025-002, del 05 de marzo de 2025, sobre las áreas de interés presentadas por la compañía Solaris Resources INC. Concluye que la propuesta es viable bajo las condiciones actuales.*

*La Subgerencia Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera se ratifica en la viabilidad siempre y cuando exista beneficio económico para la ENAMI EP [...].”;*

Que la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica mediante memorando ENAMI-SPGE-2025-0054-MEM de 13 de marzo de 2025, remitió a la Gerencia de Negocios Mineros el *“Informe Técnico de Alineación a los Instrumentos de Planificación”*, en el que señaló – en lo pertinente-:

*“[...] Dada la alineación al objeto de creación de esta Empresa Pública y que permite dar cumplimiento a los instrumentos de Planificación, a las metas plurianuales y anuales definidas en los mismos (aprobadas por el Directorio), con lo cual cumple los numerales 1 y 4 del Art 5. Del “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”; en apego a las competencias asignadas a esta Subgerencia; y, conforme lo expuesto en el Art. 9 del Reglamento ibídem, se recomienda la continuidad del proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, siempre que ésta sea tendiente a generar beneficios económicos para la empresa, se encuentre permitida por la normativa vigente y cumplan con los requisitos legales y técnicos específicos [...].”;*



**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

Que la Dirección Ambiental y Social, con memorando ENAMI-GDM-2025-0042-MEM de 14 de marzo de 2025, atendió la solicitud antes señalada, remitiendo el Informe Técnico 26-DAS-2025 en el cual recomendó:

*“[...] Desde la Dirección Ambiental y Social, en apego a lo expuesto en el Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de acuerdos comerciales de la ENAMI EP, se recomienda continuar con el proceso de subasta al alza.*

- *Realizar un levantamiento de información primaria, que permita obtener datos precisos y actualizados sobre las condiciones socio ambientales, culturales y económicas del área de influencia del proyecto, debido a la complejidad del sector y sus potenciales impactos.*
- *Generar, sistematizar y analizar el estado situacional de gobernanza y procesos participativos locales, para determinar los escenarios y estrategias de diálogo con la población y autoridades.*
- *Realizar una contextualización local, de las dinámicas sociales específicas y los conocimientos tradicionales de las comunidades.*
- *Determinar la percepción de las comunidades, expectativas y propuestas, lo que facilita la construcción de relaciones de confianza y la identificación de posibles conflictos sociales, frente a las actividades mineras.*
- *Identificación de Riesgos Específicos a través de entrevistas, encuestas y observaciones directas, se pueden identificar riesgos específicos como conflictos ambientales latentes, vulnerabilidades de ecosistemas frágiles o presencia de sitios arqueológicos.*
- *Diseño de medidas de mitigación y compensación más efectivas, al considerar las necesidades y prioridades de las comunidades locales.*
- *Se recomienda que el socio garantice el cumplimiento de las obligaciones en los aspectos ambientales y sociales, de conformidad a la normativa vigente, considerando la fase minera en que se desarrolle el proyecto.*
- *Se recomienda contar con los actos administrativos previos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería que establece lo siguiente: “(...) Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua. Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes*



**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

*o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. (...)*”.

- *Se recomienda tomar en cuenta la Sentencia 51-23-IN/23, de la Corte Constitucional que manifiesta que la Consulta Ambiental debe ser regulada a través de una Ley Orgánica emitida por la Asamblea Nacional, en atención a lo estipulado en el Art. 398 de la Constitución.*
- *Se recomienda además analizar lo señalado por la Corte Constitucional, en lo que respecta al desarrollo de proyectos extractivos en zonas donde existan pueblos o nacionalidades indígenas: La Corte Constitucional determinó, “(...) entre otras, que (i) la consulta ambiental no podrá efectuarse a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pues a ellos le corresponde una consulta previa, libre e informada; (ii) los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa; (iii) se respetarán las características propias de la consulta ambiental; y, (iv) el Estado es quien tiene que realizar los procesos de consulta ambiental pues dicha prerrogativa es indelegable a los operadores de los proyectos, obras o actividades a realizar.*
- *Es importante contar con un estudio hidrogeológico que servirá para identificar la existencia de posibles aguas subterráneas o zonas de recarga hídrica [...]”;*

Que mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0027-MEM de 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros, solicitó a la Subgerencia Jurídica el “*informe de viabilidad legal*” considerando la recomendación expresa de continuar o no con el proceso de subasta al alza;

Que mediante memorando ENAMI-SJU-2025-0068-MEM de 21 de marzo de 2025, la Subgerencia Jurídica remitió a la Gerencia de Negocios Mineros, el informe ENAMI-IVL-SJU-001, el cual concluyó: “[...] 1. *De conformidad con el contenido del informe técnico Nro. ENAMI-IT-GDM-DTOM-2025-002, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Minero, las áreas de interés cumplen con la unidad planimétrica según el sistema de coordenadas de Proyección Universal Transverse Mercator (UTM) y Datum Provisional South American Datum 1956 (PSAD 56), asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Minería, se encuentran libres de derechos mineros vigentes, en trámite o en zonas urbanas; por lo que, pueden ser susceptibles de otorgamiento; sin perjuicio de la observancia de los requisitos normativos y procedimentales a seguir, por parte de las instituciones competentes para el efecto; por encontrarse estas, en zona de frontera.*

6.2. *Considerando la superposición de algunas de las áreas de interés con territorios ancestrales, la consulta previa, libre e informada debe desarrollarse – por parte de los entes competentes- bajo un enfoque intercultural que respete y valore las formas de organización, lenguas y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, garantizando así un proceso inclusivo y legítimo, esta visión fortalece la participación efectiva de las comunidades, reconociendo su rol en la construcción de un*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

*desarrollo sostenible y equitativo, además del cumplimiento de la norma.*

*6.3. El ejercicio del derecho preferente y el derecho de primera opción por parte de la ENAMI EP, no solo se encuentran amparados en la Constitución de la República del Ecuador, sino que lo contempla la normativa vigente; y, que, además, es una obligación legalmente adquirida por esta empresa pública, por tanto, su cumplimiento asegura el respeto al ordenamiento jurídico y a los principios generales del derecho.*

*6.4. En virtud de lo indicado en el informe técnico remitido mediante memorando Nro. ENAMI-SPGE-2025-0054-MEM de 13 de marzo del año en curso, por la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica, El proceso materia del presente informe, se alinea al objeto de creación de esta empresa pública y, a los objetivos y metas establecidos en el Plan Estratégico 2021-2025.”; y, recomendó: “[...] 7.1. De acuerdo al reglamento que regula el procedimiento para la celebración de acuerdos comerciales de la ENAMI EP, el Socio Comercial deberá observar los riesgos asociados al proyecto, los cuales serán de responsabilidad y gestión del socio comercial;*

*7.2. Conforme la disposición transitoria del Reglamento que regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP, se deberá observar que las empresas interesadas, previo a la suscripción de acuerdos comerciales cumplan con el hectareaje de máximo 80.000 has. mineras; tomando en cuenta que SOLARIS RESOURCES INC., tiene un acuerdo comercial suscrito previamente con esta empresa pública, por otras áreas;*

*7.3. En virtud de las circunstancias fácticas y normativas contenidas en el presente informe de viabilidad legal, la Subgerencia Jurídica, recomienda acoger los informes favorables de todas las áreas de esta empresa pública; y,*

*7.4. Esta Subgerencia Jurídica considera que las recomendaciones o implicaciones que se podrán presentar para el otorgamiento de la titularidad de las áreas de interés antes señaladas; al igual que la obtención de permisos o licencias ambientales, así como las limitaciones relativas a la consulta previa, libre e informada cuando existan comunidades indígenas, deberán ser advertidos dentro de la respuesta que sea remitida a SOLARIS RESOURCES INC., así como en las bases y demás documentos que se emitan en virtud del proceso de concurso.*

*7.5. Por NO contravenir el marco normativo para el efecto, la Subgerencia Jurídica recomienda, continuar con el proceso de subasta al alza en referencia, en el marco de la normativa constitucional e 43 infraconstitucional para el efecto; sin perjuicio de que el MEM (ahora MAE), la Agencia de Regulación y Control Minero, los Ministerios de Defensa y del Interior emitan los informes pertinentes al respecto [...]”;*

Que mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0029-MEM de 25 de marzo de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros remitió a la Gerencia General, el “Informe Consolidado de Pertinencia”, respecto de la carta de intención presentada por SOLARIS RESOURCES INC, en el cual, se recomendó continuar con el proceso de subasta al alza;

Que con memorando ENAMI-ENAMI-2025-0024-MEM de 26 de marzo de 2025, la Gerencia General dispuso la elaboración de las bases concurso y la calificación de primer

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

ofertante;

Que la Dirección de Convenios Estratégicos, mediante memorando ENAMI-DCE-2025-0006-MEM de 27 de marzo de 2025, requirió a la Gerencia de Desarrollo Minero, a las subgerencias Jurídica y Administrativa Financiera la designación de un servidor para la conformación del “*Equipo Multidisciplinario*”; esto, para la elaboración de las bases del concurso, designando por su parte a la magister Karol Pozo;

Que fueron designados – para ese momento-: (i) la magister Johana Gaviláñez Gallardo[1]; (ii) la abogada Alexandra Córdova Proaño[2]; (iii) el licenciado Juan Carlos Ayora Dueñas; y, (iv) el ingeniero Marlon Lara Mier[3], en representación de la Subgerencia Administrativa Financiera, Subgerencia Jurídica, Dirección Técnica de Operaciones Mineras y, Dirección Ambiental y Social; respectivamente.

Que mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0031-MEM de 02 de abril de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros remitió el Informe ENAMI-INF-GNM-DCE-2025-002: “Informe de calificación de primer ofertante respecto a la propuesta presentada por la empresa SOLARIS RESOURCES INC., bajo la modalidad de acuerdos comerciales (iniciativa externa de mediana minería y minería a gran escala)” ENAMI-INF-GNM-DCE-2025-002, en donde se concluyó y se recomendó lo siguiente:

“[...] **5. CONCLUSIONES:** [...]

*- Los documentos entregados por Solaris, con respecto a las prácticas de minería, avalan la calidad de titular minero y sugieren que tienen una experiencia significativa en el desarrollo de proyectos mineros. - Solaris ha entregado la documentación requerida en el Artículo 9 del Reglamento de Acuerdos Comerciales; por lo que cabe calificarlo como Primer Ofertante (conforme al Art. 12 del Reglamento).*

**6.RECOMENDACIONES:**

*-Se recomienda al Gerente General notificar al SOLARIS RESOURCES INC., su Calificación como Primer Ofertante, en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 del “Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP”.*

*-Además, conforme se desprende de los informes de pertinencia emitidos por la Gerencia de Desarrollo Minero, Subgerencia Jurídica, Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica, y Subgerencia Administrativa Financiera; se recomienda poner en conocimiento de SOLARIS RESOURCES INC. las conclusiones y recomendaciones establecidas en los informes referidos”;*

Que mediante oficio ENAMI-ENAMI-2025-0151-OFC de 3 de abril de 2025, la

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

Empresa Nacional Minera ENAMI EP notificó a SOLARIS RESOURCES INC, su calidad de primer ofertante para el proceso de Acuerdos Comerciales código AC-ENAMIEP-001-2025;

Que mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0038-MEM de 16 de abril 2025, la Gerencia de Negocios Mineros, remitió a la Gerencia General de la época las “*BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA Y SUBASTA AL ALZA PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP, CÓDIGO AC-ENAMIEP-001-2025*”; las cuales, fueron elaboradas por los servidores designados oportunamente para tal efecto, con el objetivo de someterlas a su consideración;

Que través de memorando ENAMI-ENAMI-2025-0042-MEM de 30 de abril 2025, la máxima autoridad de la época, indicó a la Gerencia de Negocios Mineros: “[...] *En caso de identificarse alguna observación, ésta será comunicada oportunamente. De no existir observaciones, se procederá con la gestión correspondiente para su publicación con la aprobación del nuevo cronograma para el efecto [...]*”;

Que con memorando ENAMI-ENAMI-2025-0127-MEM de 26 de septiembre de 2025, la Gerencia General, dispuso a la Gerencia de Negocios Mineros: “[...] *Con base en los antecedentes expuestos y en atención de las disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, solicito comedidamente que, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ENAMI EP y de la normativa vigente, se continúe con el proceso correspondiente. - De considerarlo pertinente, se podrá requerir a las Unidades administrativas de ENAMI EP, la actualización, valoración, ratificación o cualquier otra acción que se estime necesaria respecto a los informes generados, con el fin de dar la continuidad adecuada al proceso [...]*”;

Que con memorando ENAMI-GNM-2025-0055-MEM de 29 de septiembre de 2025, dirigido a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero, la Gerencia de Negocios Mineros solicitó: “[...] *la actualización, validación, valoración, ratificación o cualquier otra acción que se estime necesaria, respecto al informe de pertinencia, previamente elaborado por su área [...]*”;

Que a través de memorando ENAMI-GDM-2025-0140-MEM de 29 de septiembre 2025, dirigido a la Gerencia de Negocios Mineros, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero remitió: el Informe Técnico ENAMI-IT-GDM-DTOM-2025-063 en el cual recomendó: “*En alineación con el giro de negocio de la ENAMI EP y su visión de promover nuevos proyectos que benefician al Estado ecuatoriano, se considera oportuno y pertinente continuar con el procedimiento para la celebración del Acuerdo Comercial solicitado por la empresa SOLARIS RESOURCES INC*”;

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

Que con memorando ENAMI-GNM-2025-0056-MEM de 30 de septiembre de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros, solicitó a las áreas empresariales, emitan los respectivos informes de pertinencia.

Que a través de memorandos ENAMI-SAF-2025-0250-MEM de 30 de septiembre de 2025, dirigido a la Gerencia de Negocios Mineros, la Subgerencia Administrativa Financiera adjuntó el informe de pertinencia financiera y, la ratificación del informe de pertinencia financiero ENAMI-SAF-DF-2025-002 en el cual recomendó: “[...] *avanzar con el proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, previo al análisis legal que corresponda; a fin de que se concreten Acuerdos o Contratos comerciales que permitan a ENAMI EP la generación de nuevos ingresos y que se realicen las inversiones que permitan el cumplimiento de los objetivos de la empresa [...]*”;

Que a través de memorando ENAMI-SPGE-2025-0167-MEM de 30 de septiembre de 2025, dirigido a la Gerencia de Negocios Mineros, la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica señaló: “[...] *Se recomienda la continuidad del proceso de subasta al alza, siempre que este genere beneficios económicos para la empresa, se enmarque en la normativa vigente y cumpla con los requisitos legales y técnicos correspondientes.- En este orden de ideas, me ratifico en la totalidad del informe de pertinencia previamente emitido, el cual me permito anexar a la presente misiva, para los fines que correspondan [...]*”;

Que la Dirección Ambiental y Social, con memorando ENAMI-GDM-2025-0141-MEM de 30 de septiembre de 2025, atendió la solicitud antes señalada, con el Informe Técnico 71-DAS-2025 que señaló: “[...] *Desde la Dirección Ambiental y Social, en apego a lo expuesto en el Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de acuerdos comerciales de la ENAMI EP, se recomienda continuar con el proceso de subasta al alza [...]*”;

Que a través de memorando ENAMI-GNM-2025-0057-MEM de 1 de octubre de 2025, dirigido a la Subgerencia Jurídica, la Gerencia de Negocios Mineros solicitó: “[...] *la actualización, validación, valoración, ratificación o cualquier otra acción que se estime necesaria, respecto al informe de viabilidad legal, previamente elaborado por su área, considerando los informes de pertinencia actuales, presentados por la Gerencia de Gestión de Desarrollo Minero, Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica y de la Subgerencia Administrativa Financiera [...]*”;

Que la Subgerencia Jurídica remitió el Informe de Pertinencia Legal ENAMI-IVL-2025-002 a través del memorando ENAMI-SJU-2025-0255-MEM, documentos de fecha 2 de octubre de 2025, el cual informó a la Gerencia de Negocios Mineros: “[...] *Al no evidenciarse, en el presente análisis, contravención al marco normativo aplicable, esta Subgerencia Jurídica recomienda, continuar con el proceso de subasta al alza en referencia, en estricto apego el marco a la normativa constitucional e*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

*infraconstitucional vigente”;*

Que mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0058-MEM de 6 de octubre de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros, remitió a la Gerencia General el Informe Consolidado de Pertinencia ENAMI-ICP-GNM-DCE-2025-003, el cual concluyó y recomendó:

**“[...] 5. CONCLUSIONES**

*5.1. SOLARIS RESOURCES INC., es una compañía minera que promueve una cartera de activos de cobre en América, en Ecuador está desarrollando el Proyecto Warintza a través de su filial local Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A., Solaris posee el 100% de la propiedad del Proyecto Warintza, con una superficie acumulada de 26.777 ha mineras, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Limón Indanza. Dicho proyecto corresponde a un depósito de clase mundial de cobre y se encuentra en fase de exploración avanzada.*

*5.2. La ENAMI EP y SOLARIS RESOURCES INC., suscribieron el 7 de mayo 2024, un Acuerdo Comercial para realizar la Exploración en diez (10) áreas, denominadas La Tri 1, La Tri 2, La Tri 3, La Tri 4, La Tri 5, La Tri 6, La Tri 7, La Tri 8, La Tri 9 y La Tri 10, por un total de 39.734 hectáreas, con un monto de inversión mínimo de USD. 25'000.001,00.*

*5.3. El 7 de febrero de 2025, SOLARIS RESOURCES INC., presentó una Carta de Intensión por doce (12) áreas mineras -La Tri 13, La Tri 14, La Tri 16, La Tri 17, La Tri 19, La Tri 21, La Tri 22, La Tri 23, La Tri 25, La Tri 26, La Tri 27 y La Tri 28-, ubicadas en la provincia de Morona Santiago, en los cantones San Juan Bosco, Limón Indanza, Santiago, Morona y Limón Indanza con una superficie de 39.994 has mineras, y un monto mínimo de inversión de USD. 25'000.000,00.*

*5.4. La ENAMI EP, en cumplimiento con su Decreto de creación y su Plan Estratégico 2021-2025, tiene la facultad de celebrar contratos y actos relacionados con su objeto social, tanto con actores nacionales como internacionales. Dicho Plan Estratégico establece metas claras orientadas a fomentar una participación activa y eficiente en los procesos de negociación para generar ingresos y aumentar la efectividad comercial, para alcanzar estos objetivos, se debe ejecutar un proceso de negociación anual, alineado con las estrategias de identificar oportunidades de negocios y generar rentabilidad.*

*5.5. La Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero a través de la Dirección Técnica de Operaciones Mineras y la Dirección Ambiental y Social; la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica; la Subgerencia Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera; y, la Subgerencia Jurídica, concluyen y recomiendan, a través de sus respectivos informes, dar inicio al proceso de mejor postura económica y subasta al alza,*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

*de las doce (12) áreas mineras, con una superficie acumulada de 39.994 has mineras y con un monto mínimo de inversión de USD. 25.000.000,00 conforme el siguiente detalle:*

<b>Nombre del Área</b>	<b>Superficie ha</b>	<b>Inversión Estimada de Inversión</b>
LA TRI 13	2.958	\$ 1.827.260,00
LA TRI 14	2.900	\$ 1.834.511,00
LA TRI 16	4.984	\$ 3.123.705,00
LA TRI 17	3.218	\$ 2.011.729,00
LA TRI 19	1.133	\$ 706.318,00
LA TRI 21	2.950	\$ 1.850.328,00
LA TRI 22	2.950	\$ 1.850.328,00
LA TRI 23	4.248	\$ 2.654.629,00
LA TRI 25	4.850	\$ 3.024.395,00
LA TRI 26	4.803	\$ 2.988.653,00
LA TRI 27	4.895	\$ 3.062.397,00
LA TRI 28	105	\$ 65.747,00
<b>TOTAL</b>	<b>39.994</b>	<b>\$ 25.000.000,00</b>

*5.6. Las áreas de interés cumplen con los requisitos legales y normativos establecidos por la Ley de Minería, ya que están libres de derechos mineros vigentes, en trámite o en zonas urbanas.*

*A pesar de ser zonas fronterizas, pueden ser susceptibles de otorgamiento, siempre y cuando se sigan los procedimientos adecuados establecidos por las instituciones competentes.*

*La disposición general primera de la reforma al Reglamento que regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP, establece que las empresas interesadas, previo a la suscripción de acuerdos comerciales deben cumplir con el hectareaje de máximo 80.000 has mineras; lo dicho debe ser considerado pues SOLARIS RESOURCES INC., tiene un acuerdo comercial suscrito previamente con esta empresa pública, por otras áreas.*

*5.7. Dada la superposición de algunas áreas de interés con territorios ancestrales, es esencial realizar la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas bajo un enfoque intercultural que valore sus formas de organización y saberes ancestrales. Este enfoque no solo garantiza el cumplimiento de la norma, sino que promueve un desarrollo sostenible y equitativo, fortaleciendo la participación efectiva de las*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

*comunidades en el proceso.*

*5.8. De acuerdo con el Reglamento que regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP, el socio comercial tiene la responsabilidad de gestionar y mitigar los riesgos asociados al proyecto minero, incluidos los impactos potenciales sobre los territorios ancestrales; asimismo, el socio debe levantar la información pertinente sobre dichos riesgos y remitirlos esta empresa pública, para su correspondiente monitoreo, garantizando así el cumplimiento de las normativas y el respeto a los derechos de las comunidades afectadas.*

## **6. RECOMENDACIÓN**

*En virtud del análisis y pronunciamiento efectuado por cada una de las áreas internas de la ENAMI EP, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades individualizados en el desarrollo del presente informe de pertinencia consolidado remitidos oportunamente para el efecto; en observancia de lo previsto en el Reglamento que Regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera la Gerencia de Negocios Mineros, la Gerencia de Negocios Mineros recomienda continuar con el concurso de mejor postura económica y de subasta al alza, en función de la propuesta presentada por SOLARIS RESOURCES INC.. [...];*

Que con memorando ENAMI-ENAMI-2025-134-MEM de 6 de octubre de 2025, la máxima autoridad de aquella época dispuso a la Gerencia de Negocios Mineros:

*“[...] a través de la Dirección de Convenios Estratégicos, la elaboración, actualización, valoración, ratificación o cualquier otra acción que se estime necesaria respecto de las Bases Técnicas del Concurso y demás documentación que fuere necesaria para el concurso; para ello, el Director de Convenios Estratégicos, o quien haga sus veces, deberá conformar un equipo multidisciplinario integrado por un delegado de cada una de las siguientes áreas de la ENAMI EP: Dirección Técnica de Operaciones Mineras, Dirección Ambiental y Social, Subgerencia Jurídica y Dirección Financiera [...];*

Que la Dirección de Convenios Estratégicos, a través de memorando ENAMI-DCE-2025-0008-MEM de 6 de octubre de 2025 solicitó a las unidades internas de esta empresa pública realicen la designación de un funcionario que conforme el equipo multidisciplinario que elabore, actualice, valore y/o ratifique las “Bases Técnicas del Concurso”; en respuesta, fueron designados: (i) Juan Carlos Ayora Dueñas<sup>[4]</sup>; (ii) Marlon Lara Mier<sup>[5]</sup>; (iii) Byron Ballesteros Álvarez<sup>[6]</sup>; y, (iv) Verónica Huacho Rodríguez<sup>[7]</sup>.

Que el 8 de octubre del presente año, el Directorio de la ENAMI EP, resolvió nombrar gerente general subrogante al abogado Galo Andrés García Medina, con Resolución Nro. 272-2025-DIR-ENAMIEP<sup>[8]</sup>;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

Que con memorando ENAMI-GNM-2025-0059-MEM de 14 de octubre de 2025 la Gerencia de Negocios Mineros, emitió el “Informe de Calificación de Primer Ofertante” ENAMI-ICPO-GNM-DCE-2025-003, el que recomendó:

“[...] **7 RECOMENDACIÓN**

*En virtud del análisis y pronunciamiento fáctico y normativo contenido en los informes técnicos realizados por las unidades administrativas internas y, la documentación entregada por SOLARIS, al cumplir esta, con los requisitos normativos para el efecto, se recomienda a su autoridad notificar a SOLARIS RESOURCES INC., su **Calificación como Primer Ofertante**; así como poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes referidos [...]* (énfasis en texto original);

Que con comentario inserto en la hoja de ruta del memorando ENAMI-GNM-2025-0059-MEM de 14 de octubre de 2025, el Gerente General, solicitó anexar el método de cálculo de la media de hectárea minera en la Zona Centro Sur;

Que mediante memorando ENAMI-GDM-2025-0145-M de 15 de octubre de 2025, dirigido a la Gerencia de Negocios Mineros, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero, señaló: “[...] *De acuerdo con el cálculo efectuado y detallado en el anexo adjunto, dicho valor se encuentra dentro del rango de inversión referencial comprometida para los cuatro primeros años de exploración. [...]*”;

Que mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0060-M de 16 de octubre de 2025, dirigido al Gerente General, la Gerencia de Negocios Mineros, remitió el anexo requerido y solicitó “*autorización para continuar con el proceso de subasta al alza que se está llevando a cabo Nro. AC-ENAMIEP-2025-001.*”;

Que mediante oficio ENAMI-ENAMI-2025-0506-OFC de 17 de octubre de 2025 e informado a los correos electrónicos consignados, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP comunicó a SOLARIS, la continuación del proceso de Acuerdos Comerciales código AC-ENAMIEP-001-2025, dada su calificación de “*Primer Ofertante*”;

Que mediante memorando ENAMI-DCE-2025-0009-MEM de 23 de octubre de 2025, la Dirección de Convenios Estratégicos remitió a la Gerencia de Negocios Mineros las Bases Técnicas del Concurso Público de Mejor Postura Económica y Subasta al Alza, debidamente suscritas por los miembros del equipo multidisciplinario, junto con los respectivos anexos y actas de reunión que documentan el proceso de elaboración y validación;

Que a su vez, con memorando ENAMI-GNM-2025-0061-MEM de 23 de octubre de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros remitió al Gerente General, Subrogante, las Bases Técnicas del Concurso Público de Mejor Postura Económica y Subasta al Alza para la

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP, con código AC-ENAMIEP-001-2025; y, solicitó aprobación y publicación institucional;

Que mediante memorando ENAMI-DATH-2025-0198-MEM de 7 de noviembre de 2025, se informó que el funcionario Juan Carlos Ayora fue objeto de un cambio administrativo desde la Dirección Técnica de Operaciones Mineras hacia la Gerencia de Negocios Mineros. En consecuencia, la suscripción de las bases fue realizada por el Ing. Diego Rueda, Gerente de Gestión y Desarrollo Minero Encargado, en su calidad de responsable del área de Gestión y Desarrollo Minero;

Que con memorando ENAMI-ENAMI-2025-0144-MEM de 10 de noviembre de 2025, el Gerente General, Subrogante encargó a la Dirección de Convenios Estratégicos a la abogada Daniela Fernández;

Que mediante memorando ENAMI-DCE-2025-0011-MEM de 14 de noviembre de 2025, dirigido a la Gerencia de Negocios Minero, la Directora de Convenios Estratégicos informó que: “[...] *en cumplimiento de sus competencias procedió a ajustar el documento de las Bases Técnicas del Concurso Público de Mejor Postura Económica y Subasta al Alza para la Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP – Código AC-ENAMIEP-001-2025, conforme a las observaciones recibidas de la Gerencia General [...]*”. Indicó además que dichas Bases Técnicas fueron suscritas por los miembros del equipo multidisciplinario, y solicitó su aprobación.

Que mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0069-MEM de 15 de noviembre de 2025, dirigido al Gerente General, Subrogante, la Gerente de Negocios Mineros, solicitó: “[...] *aprobación, suscripción y disponga a quien corresponda continúe con el trámite correspondiente para la inicio y publicación del concurso.*”;

Que mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando ENAMI-GNM-2025-0069-MEM de 15 de noviembre de 2025, dirigido al Subgerente Jurídico, el Gerente General, Subrogante, aprobó las Bases del Concurso y dispuso proceder con la elaboración de la resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** APROBAR las “BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA Y SUBASTA AL ALZA PARA LA SUSCRIPCIÓN

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”, signado con el código AC-ENAMIEP-001-2025, cuyo objeto es alcanzar el desarrollo de proyectos mineros tendientes a viabilizar la capacidad comercial y operativa de la ENAMI EP, en cumplimiento de sus objetivos empresariales, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Minería, su Reglamento General, y el Reglamento que Regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP, aprobado mediante Resolución ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS y reformado por Resolución ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS. Se considera, además, el documento técnico remitido por la Gerencia de Negocios Mineros mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0069-MEM de 15 de noviembre de 2025, que incorpora el informe consolidado de pertinencia emitido por las unidades competentes.

**Artículo 2.-** DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de las bases del “BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA Y SUBASTA AL ALZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”, signado con el código AC-ENAMIEP-001-2025 en la página web institucional, en la cual, se hará constar la correspondiente convocatoria para la presentación de ofertas técnicas y posturas económicas, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP.

**Artículo 3.-** DESIGNAR como integrantes de la Comisión Técnica de las “BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA Y SUBASTA AL ALZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”, signado con el código AC-ENAMIEP-001-2025, a los siguientes miembros:

- a) El delegado del Gerente General (S), quien la presidirá;
- b) El titular de la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero o su delegado;
- c) El titular de la Dirección Ambiental y Social o su delegado;
- d) El titular de la Subgerencia Administrativa Financiera o su delegado; y,

La Comisión Técnica, en el marco de sus atribuciones, designará en su propio seno a un secretario o secretaria ad hoc. La persona designada asumirá la responsabilidad de registrar las deliberaciones, elaborar y custodiar las actas correspondientes, así como brindar apoyo administrativo necesario para el adecuado desarrollo de las sesiones y el proceso inherente.

La Comisión Técnica tendrá a su cargo la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso. Para lo cual deberá remitir un informe a la Gerencia General en donde conste la calificación de los ofertantes y la recomendación de quien continúa o no en el proceso de apertura de sobres.

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS**

**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025**

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los participantes del concurso, ni haber participado en el proceso de calificación del Primer Ofertante; de existir alguna causal de incompatibilidad o conflicto, deberán excusarse formalmente.

**Artículo 4.-** DECLARATORIA DE DESIERTO. El procedimiento de selección podrá ser declarado desierto cuando: (i) Si no se presentaron ofertas por parte los interesados, dentro del plazo previsto; (ii) Si fueron descalificados todos los interesados, por no cumplir con los parámetros establecidos en las bases del procedimiento; y, (iii) Si se determinare que la continuidad del procedimiento, resultaría inconveniente o perjudicial a los intereses de la ENAMI EP, sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Para estos efectos, la Comisión Técnica emitirá un informe debidamente motivado que servirá de base para la declaratoria de desierto mediante Resolución de la Gerencia General. Dicha decisión no generará ningún tipo de indemnización ni reconocimiento económico a los interesados, aun cuando hubieren presentado ofertas en cualquier etapa del proceso.

**Artículo 5.-** REAPERTURA O ARCHIVO. Una vez declarado desierto el procedimiento, el Gerente General podrá disponer, mediante acto administrativo motivadamente, la reapertura del proceso con ajustes a las Bases o la disposición de archivo del mismo, de acuerdo con las circunstancias técnicas y empresariales que lo ameriten.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Encárguese de la publicación de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación de la ENAMI EP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

- 
- [1] Con memorando ENAMI-SAF-2025-0053-MEM de 28 de marzo de 2025
  - [2] Con memorando ENAMI-SJU-2025-0074-MEM de 28 de marzo de 2025
  - [3] Con memorando ENAMI-GDM-2025-0048-MEM de 28 de marzo de 2025
  - [4] Memorando Nro. ENAMI-GDM-2025-0142-MEM de 7 de octubre de 2025.
  - [5] Memorando Nro. ENAMI-GDM-2025-0142-MEM de 7 de octubre de 2025.
  - [6] Memorando Nro. ENAMI-SAF-2025-0254-MEM de 7 de octubre de 2025.
  - [7] Memorando Nro. ENAMI-SJU-2025-0257-MEM de 7 de octubre de 2025.
  - [8] Una vez que el órgano colegiado, conoció la disponibilidad del cargo por parte del magister Eduardo Andrés Chang Dávila, con Resolución Nro. 271-2025-DIR-ENAMIEP.



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Galo Andrés García Medina  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**

Anexos:

-  
l\_concurso\_publico\_14\_11\_2025-signed-signed-signed-signed-signed0728206001763159520-1-signed\_(1).pdf

Copia:

Señor Magíster  
Diego Andrés Rueda Albuja  
**Gerente de Gestión y Desarrollo Minero (E)**

Señor Ingeniero  
Marlon Oswaldo Lara Mier  
**Director Ambiental y Social (E)**

Señora Magíster  
Viviana del Carmen Almeida Moreno  
**Subgerente Administrativa Financiera**

Señora Tecnóloga  
Denisse Elizabeth Iturralde Álvarez  
**Analista 1**

vh/lo